

Acuerdo No. (003) de 200 11 MAR. 2009

POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política "Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer de forma armónica con lo dispuesto en el artículo 338 ibídem.
2. Que el impuesto de alumbrado publico fue creado por la Ley 97 de 1913, exclusivamente para Bogotá y la Ley 84 de 1915 posteriormente facultó a los demás municipios del país para su creación, autorizándolos para organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender los servicios municipales.
3. Que mediante Acuerdo Municipal 048 de 1978, modificado por los Acuerdos Municipales 090 de 1978 y 039 de 2002, se estableció el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de los postulados constitucionales y legales que facultan al Honorable Concejo Municipal para su creación y reglamentación.
4. Que mediante Decreto 1012 del cuatro (04) de abril de 2005, se declaró la existencia de una situación de desastre de carácter Departamental.
5. Que el Municipio de Bucaramanga, a raíz de la ola invernal ocurrida en el mes de febrero de 2005, organizó a los damnificados en cuatro albergues de propiedad del Municipio de Bucaramanga, a saber: 12 de Octubre, Altos de Chimita, Chimita y Club Tiburones , mientras se construyen las viviendas donde serán reubicados.



Acuerdo No. (003) de 2001 MAR. 2009

6. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 001 del 31 de marzo de 2008 el Concejo Municipal concedió exención del 100% del Impuesto Alumbrado Público a los usuarios que residen transitoriamente en albergues y pilas comunitarias dispuesta por el Municipio de Bucaramanga y denominadas: 12 de Octubre, Altos de Chimita, Chimita y Club de Tiburones.
7. Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso: “ ... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”
8. Que a la fecha no ha sido posible efectuar los traslado por lo que permanecen en los mencionados albergues damnificados, siendo necesario solicitar exención del ciento por ciento (100%) del valor del impuesto de alumbrado público hasta el 31 de diciembre de 2009 a los albergues 12 de octubre, altos de chimita y club tiburones, que resulte liquidado del valor del consumo de energía que se facture en cada uno de ellos.
9. Que para el Impuesto de Alumbrado Público, mediante Acuerdo No. 039 de 2002 se estableció como hecho generador del Impuesto, el servicio de alumbrado como base gravable el consumo mensual de energía eléctrica facturada a cada usuario que utiliza dicho servicio y como tarifa el valor de la factura mensual de energía eléctrica, adicionado en el porcentaje que se determine con destino al alumbrado público, por lo que su periodo gravable es mensual.
10. Que el Consejo de Estado mediante sentencia C- 527 de 1996, Magistrado Ponente JORGE ARANGO MEJIA, señalado en relación con el artículo 338 de la Constitución Política, “ ... Si una norma beneficia al contribuyente,



11 MAR. 2009

Acuerdo No. (003) de 200

evitando que se aumenten sus cargas, forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar la constitución. La prohibición es elemental; que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicios de los contribuyentes de buena fe. Puesto que los descuentos son los que corresponden a las donaciones efectuadas en un periodo posterior a la vigencia de la Ley, los mismos están encuadrados dentro de los límites de la Constitución. “

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Concédase exención del 100% del Impuesto de Alumbrado Público que resulte liquidado sobre el consumo mensual de energía eléctrica facturado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP ESSA a los usuarios que residen transitoriamente en albergues y pilas comunitarias dispuestas por el Municipio de Bucaramanga denominadas: 12 DE OCTUBRE con cuenta No. 1133348-6; ALTOS DE CHIMITA con cuenta 1131778-2 CHIMITA Cuenta No. 1137044-6 y CLUB TIBURONES con cuenta No. 7018-5.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficio tributario será concedido hasta el día 31 de diciembre de 2009, fecha probable del traslado total de los damnificados de la ola invernal a las viviendas del Proyecto de Vivienda Nueva de Interés Social “ VILLAS DE SAN IGNACIO ” beneficiario de este proyecto.

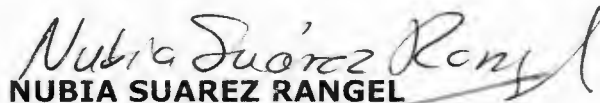
ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,


FERNANDO VARGAS MENDOZA

de Bucaramanga



**CONCEJO DE
BUCARAMANGA**



Activo, Moderno y Participativo
11 MAR. 2009

Acuerdo No. (003) de 200

El Ponente,

ALBERTO RUEDA RODRIGUEZ
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 003 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

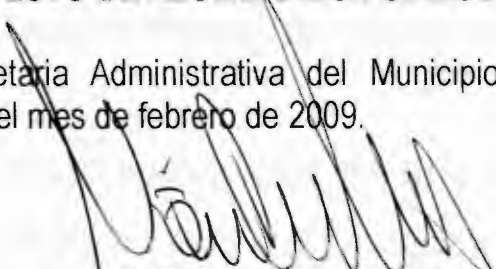
JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No. 004 de 2009 "POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO".

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2009.

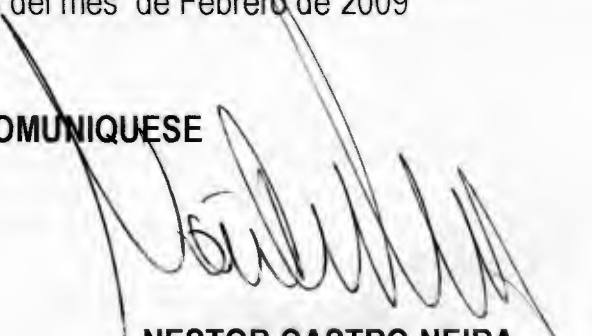


NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Veintiséis (26) días del mes de Febrero de 2009

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 003 de 2009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los veintiséis (26) días del mes de Febrero de 2009.



NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)